

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2023

1.) – VUELTA. PROMOCIÓN DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B. CN POBLE NOU – INTER RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Finalizado el partido jugador número 10 se dirige hacia mi diciendo textualmente ¿vergüenza de federación y vergüenza de árbitro, te lo digo a la cara? Por lo que se muestra tarjeta roja”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1.a) del RPC, respecto a Faltas Graves *“Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Matías Nicolás VÁZQUEZ**, como autor de una Falta Grave 1, podrá ser sancionado de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 4 del Club Inter RC, **Matías Nicolás VÁZQUEZ** licencia nº 1625290, no ha sido sancionado con anterioridad, se impone la sanción en su umbral inferior consistente en **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 10 del Club Inter RC, **Matías Nicolás VÁZQUEZ**, licencia nº 1625290, por desconsideraciones graves hacia el árbitro del encuentro correspondiente a la Vuelta de la Promoción de Ascenso a División de Honor B Masculina Grupo B entre los Clubes CN Poble Nou e Inter RC (Falta Grave 1, arts. 91.1.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-205/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



2). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR ÁLVARO FERREIRO DEL CLUB A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Álvaro FERREIRO licencia nº 1221148, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club A.D. Ing. Industriales Las Rozas, en las fechas 10 y 11 de junio de 2023,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Álvaro FERREIRO.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club A.D. Ing. Industriales Las Rozas, **Álvaro FERREIRO** licencia nº 1221148 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-206/22-23.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – SUSPENSIÓN A LA JUGADORA AURA CSONGRADI DEL CLUB RUGBY TURIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La jugadora Aura CSONGRADI licencia nº 1622230, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Rugby Turia, en las fechas 21, 28 de mayo y 10 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de una jugadora en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora Aura CSONGRADI.

Es por lo que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club a la jugadora del Club Rugby Turia, **Aura CSONGRADI** licencia nº 1622230 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-207/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4). – IDA. PROMOCIÓN DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. INTER RC – CN POBLE NOU. EXPTE: ORD-213/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 5) del Acta de este Comité de fecha 08 de junio de 2023.

SEGUNDO. – Con fecha 12 de junio, se recibe escrito por parte del Club Inter RC con lo siguiente:

“Alegación:

En este caso sí que tenemos médico del partido como marca la normativa, pero lo tenemos que poner como médico del equipo local porque el sistema no deja ponerlo como médico del partido al no tener licencia. Acreditando su dni i número de colegiado, como así refleja el acta del partido.

Como en la liga territorial no es obligado, no ha sido imposible tener un médico con los cursos requeridos de la world rugby y licencia. Y teníamos entendido por parte de FRCV que el número de colegiado había sido suficiente en otras ocasiones similares.

En cuanto al retraso del Médico, podemos justificar que el médico Fernando Sapiña tuvo una urgencia médica familiar imprevista y por eso llego tan justo al encuentro, un factor externo difícil de predecir. Aun así llego a tiempo de partido y el partido se disputó con normalidad”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.



Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido. Todo ello con el fin de realizar posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico. Se deberá disponer también de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego, si fuera necesario.

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.

El personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) para poder atender los partidos como personal a pie de campo deberán tener realizado como mínimo el nivel 1 de World Rugby (Primeros Auxilios de Rugby). En el caso del médico que firme el acta como médico del partido, en este caso, deberá estar en posesión del nivel 2 de World Rugby (Atención Inmediata en campo de Rugby). Estos cursos deben realizarse de forma presencial. Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica”.

Además, la Circular núm. 26 “Normas que regirán la Fase de Ascenso de 1ª Territorial a División de Honor B Masculina para la temporada 2022/2023” establece de forma expresa lo siguiente: “*El personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) que no tenga realizado el nivel 1 o nivel 2 de World Rugby (WR) que atienda los partidos como personal a pie de campo o como médico que firme el acta, deberá estar en posesión de licencia, conforme a la Circular nº 2 para la presente temporada y se recomienda que realice los cursos online de WR...*”

TERCERO. – En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Fases de Ascenso a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 5 una sanción de 350€ para aquel equipo al que le falta el médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

La referencia literal a la falta de médico “de encuentro o de partido” es una acepción expresamente recogida en el art. 20 RPC para referirse a la presencia de un médico que cumple los requisitos normativos impuestos por la FER en cada categoría. Es decir, la infracción contemplada en el numeral 5 del Anexo I contempla tanto la falta absoluta de un médico como la ausencia de médico con licencia Nivel I WR o Nivel II WR, según exija la normativa de cada competición.

En este caso, el acta del árbitro revela que no hay constancia de la licencia acreditativa del médico, hecho reafirmado por el Club Inter RC en su escrito por lo que la sanción que se le impone al Club Inter RC por la falta de médico del encuentro asciende a **trescientos cincuenta euros (350€)**.



CUARTO. – En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Fases de Ascenso a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

A este respecto, si bien el Club Inter RC manifiesta que el retraso del médico se debió a una urgencia familiar sobrevenida, en ningún momento se acredita la misma ni ninguna causa de fuerza mayor.

Así, en consecuencia, la sanción que se le impone al Club Inter RC por el retraso del médico del encuentro, asciende a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350€)** al Club **Inter RC** por falta de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº5 FA DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

SEGUNDO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150€)** al Club **Inter RC** por retraso de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 FA DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5.) – ESPAÑA SEVENS SERIES MASCULINAS. RENUNCIA POR PARTE DEL CLUB RC VALENCIA. EXPTE: ORD-214/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 6) del Acta de este Comité de fecha 08 de junio de 2023.

SEGUNDO. – Con fecha 13 de junio, se recibe escrito por parte del Club RC Valencia con lo siguiente:

“A la atención de comité de disciplina,

En respuesta al procedimiento ordinario abierto en base a la renuncia del Valencia RC a la serie Sevens Masculina, alegamos siguiente:

Pese a habernos inscrito en tiempo y forma y teniendo toda la intención de participar, al acercarse la fecha de celebración de dicha competición, debido a lesiones y trabajo de alguno de los jugadores inscritos para la competición vimos que no podíamos completar un equipo competitivo ya que estábamos muy justos.



Con ánimo de no desmerecer la competición decidimos darnos de baja lo antes posible para no causar ningún perjuicio a la competición, y es por ello que lo avisamos con tiempo suficiente.

Solicitamos no recibir ninguna sanción.

Un saludo”

TERCERO. – Desde la Tesorería de la FER se informa de la inexistencia de gastos originados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones del Club RC Valencia no pueden ser estimadas. Este Comité no desconoce las recientes resoluciones estimatorias del Comité Nacional de Apelación respecto de las incomparecencias de ciertos equipos en torneos y festivales. Sin embargo, aunque se hiciera extensiva esta interpretación a este caso de renuncia, las alegaciones presentadas por el Club RC Valencia ni explican o detallan su renuncia extemporánea, ni mucho menos presentan a este Comité prueba alguna que permita apreciar un motivo suficiente para excluir la sanción prevista reglamentariamente. Según la información obtenida por este Comité, el club formalizó la participación de veinte jugadores y el club ni señala ni acredita qué circunstancias han acaecido sobre algunos de ellos para no concurrir a la competición como había comprometido. De no proceder con un mínimo rigor en estos casos (que es el que marca el Reglamento de Partidos y Competiciones) se estaría dejando sin efecto en la práctica lo dispuesto en el art. 36 y vinculados del RPC simplemente con este tipo de meras alusiones generales de los equipos.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) en caso de renuncia al derecho de participación de un equipo, se producirán los siguientes efectos:

“1. Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior. En el caso de renunciaciones a competiciones que no estuvieran organizadas por categorías, en caso de efectuarse fuera de los plazos o supuestos previstos implicará la prohibición de participar en las mismas en las dos temporadas siguientes.

- 2. En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que trascurran dos temporadas. Además, los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.*
- 3. Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado*



remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes”.

En este caso, no se pone en cuestión que, al haberse dirigido la comunicación de la renuncia del club el día 5 de junio de 2023, ésta se ha realizado fuera del plazo fijado por este art. 36 RPC.

SEGUNDO. – No se ha recibido comunicación por parte de la FER referida a gastos que hubieran sido provocados por la renuncia extemporánea del club. No obstante, el artículo 102.b) RPC, por error viene recogido el artículo 103.c) RPC, respecto a sanciones a los Clubes, establece que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: n° de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta).”.

Así, como recoge el mismo artículo, el Club **RC Valencia**, podrá ser sancionado desde cien (100€) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61€), junto con los gastos que, en su caso, se hubieran provocado a terceros o a la FER.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el Club RC Valencia no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **CIEN EUROS (100€)**, al Club **RC Valencia** por la renuncia al derecho de participación en el Torneo Sevens Series Masculinas (Arts. 36 y 102.b) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



6.) – PROMOCIÓN DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, VUELTA. POZUELO RU – INDEPENDIENTE RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Se disputa el encuentro con balones Gilbert modelo Omega, no siendo los oficiales de la Federación Española de rugby”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 20 de junio de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 20.1 RPC, respecto al equipamiento de los terrenos de juego, establece que:

“Corresponde al Club organizador del partido tener debidamente señalado el terreno de juego, con los banderines reglamentarios, y disponer de los balones homologados necesarios para el juego, de las características reglamentarias”.

Por otro lado, la Circular nº 3, Normas que regirán el LVI Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Masculina en la Temporada 2022/23, recoge en el punto 7.s), lo siguiente:

“Todos los encuentros se jugarán con el balón oficial de la competición que es del modelo OMEGA FERugby (balón personalizado diseñado en exclusiva con el logo de la FER) de la marca Gilbert. Para ello el Club local tendrá dispuestos al menos tres balones en buen estado de la marca y modelo indicado para que todo el encuentro se juegue con ese tipo de balón. Si el Club local no dispusiese de ellos se jugará con balones de esta marca y modelo que aporte el Club visitante caso de que disponga de ellos”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Masculina, recoge en su numeral 13 una sanción de 500€ para aquel equipo que no utiliza el balón oficial de la competición, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

Así, el acta del árbitro del partido revela que el Club Pozuelo RU supuestamente no utilizó los balones oficiales de la competición, por lo que la sanción que se le impondría al Club Pozuelo RU por la supuesta falta de los balones oficiales, ascendería a **quinientos euros (500€)**.

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-215/22-23**, al Club **Pozuelo RU** por supuestamente no utilizar el balón oficial de la competición (Art. 20 y nº 13 DHM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 20 de junio de 2023. Désele traslado a las partes.



Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

7). – ESPAÑA SEVEN SERIES. CR LICEO FRANCÉS – BERA BERA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El entrenador de Liceo no está presente en el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 20 de junio de 2023.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a 7s Series recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club CR Liceo Francés por la inasistencia de su entrenador ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-216/22-23, al Club CR Liceo Francés** por la supuesta inasistencia de su entrenador (nº1 7s Series Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 20 de junio de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

8). – DENUNCIA POR PARTE DEL CLUB CR MAJADAHONDA POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de junio, se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Actas de los siguientes 6 partidos:



- Alcobendas Rugby – A.D. Ing. Industriales Las Rozas.
- CD Arquitectura – Alcobendas Rugby.
- CR Liceo Francés – Alcobendas Rugby.
- Alcobendas Rugby – Bera Bera RT.
- Alcobendas Rugby – CR Majadahonda.
- CR Cisneros – Alcobendas Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos denunciados procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 20 de junio de 2023.

SEGUNDO. – La Circular nº 31 de la Federación Española de Rugby “NORMAS QUE REGIRÁN LAS ESPAÑA SEVENS SERIES MASCULINAS 2023” tiene establecido en su apartado 4º g) lo siguiente:

“Cada equipo estará constituido por un máximo de 13 jugadores, que han de ser 12 para cada una de las jornadas (salvo que se produzca un “medical joker” en los términos descritos más adelante) y los mismos para toda la Serie. Para cada encuentro cada Equipo deberá señalar los 7 titulares. En esta Competición se podrán sustituir, como máximo, cinco jugadores en cada encuentro de la siguiente manera:

- *Un equipo puede nominar hasta cinco reemplazos.*
- *Un equipo puede reemplazar hasta cinco jugadores.*
- *Un equipo puede reemplazar al mismo jugador más de una vez siempre que no se realicen más de 5 reemplazos en total.*

Antes de comenzar cada partido, el/la Delegado/a de cada equipo, deberá indicar al Árbitro y/o Delegado Federativo los jugadores que van a participar hasta un máximo de 12, tal y como establece el Reglamento de juego.

Para la primera jornada, cada equipo nominará 12 jugadores de la lista de 13 enviada y que han viajado a dicha Serie. Si durante la Serie se produjera una lesión de un jugador (la cual deberá ser certificada por el médico de la Serie), dicho equipo podrá sustituir a dicho jugador (que no podrá volver a jugar el resto de la Serie) por el jugador nº 13 o suplente que tenga nominado para lo que reste de la Serie (ya sea durante la primera o la segunda jornada). Por otra parte, los equipos, si aún no hubieran hecho uso del “medical joker” al finalizar la primera jornada, podrán nominar al jugador suplente para sustituir a un compañero, antes del inicio de la segunda jornada (por motivos distintos) produciendo los mismos efectos que los anteriormente descritos (es decir, el jugador sustituido por dicho motivo ya no podrá volver a jugar, ni tan siquiera en el caso de que se produjera una lesión durante dicha jornada final).”.

La denuncia del Club CR Majadahonda se fundamenta en que el Club Alcobendas Rugby habría alineado indebidamente a 15 jugadores diferentes durante una misma serie, aportando las actas de los partidos jugados por este club.



TERCERO. – A este respecto, junto con el art. 33 RPC, el art. 34 RPC referido a la alineación indebida establece lo siguiente:

“Existirá alineación indebida, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.

b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”.

CUARTO. – Además de las consecuencias previstas en el apartado anterior, en caso de confirmarse la alineación indebida en los partidos, el art. 102.c) RPC establece lo siguiente:

“Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€. FALTA MUY GRAVE”.

Por ello, en el caso de que el Club Alcobendas Rugby hubiera incurrido en una alineación indebida en la 1ª Serie de las España Sevens Series, según ha señalado la denuncia, podrían ser de aplicación las **consecuencias señaladas en el art. 34 RPC y la sanción económica** del art. 102.c) RPC que, al ser la primera vez que se comete dicha infracción, ascendería, en su caso, a **tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61 €)**.

QUINTO. – Finalmente, sobre la responsabilidad del Delegado del Club Alcobendas Rugby, **D. Luis Antonio HERRAEZ, n.º licencia 1229135**, el art. 34 RPC dice lo siguiente: *“En consecuencia, siendo el Delegado del Club quien elabora inicialmente el acta del partido (marca los primeras líneas) y realiza las sustituciones, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo junto al club al que representa, el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear”.*

A este respecto, el art. 97 RPC establece lo siguiente: *“Tendrán la consideración de Falta Muy Grave 1 cometida por Delegados de Club, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33 del RPC”.* Dicho artículo recoge a su vez que quienes cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.



En este caso, al no haber sido sancionado con anterioridad (art. 106.b) RPC) se aplicaría en su umbral inferior, **dos (2) años de suspensión** de licencia federativa

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario número ORD-217/22-23 al Club Alcobendas Rugby**, por la supuesta alineación indebida denunciada por el club CR Majadahonda (Falta Muy Grave, arts. 34 y 102.c) RPC) y **al Delegado del Club Alcobendas Rugby Luis Antonio HERRAEZ, n° licencia 1229135**, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 34 del RPC, (Falta Muy Grave, arts. 97.1 a) y 106.b) RPC), en la 1ª Serie de las España Sevens Series. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 20 de junio de 2023.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

9). – PROMOCIÓN A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO A. LA ÚNICA RT – SALAMANCA RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 07 de junio, se recibe escrito por parte del Club Salamanca Rugby con lo siguiente:

*“Buenas tardes,
Tras conversación mantenida entre los clubes implicados (La Única RT y Salamanca RC)*

AMBAS PARTES ACUERDAN:

*I.- Que el partido que ha de jugarse entre ambos clubes con motivo de la fase de promoción de ascenso a División de Honor B Grupo A, se dispute a **PARTIDO ÚNICO**.*

*II.- Que el mencionado partido se disputará el **sábado 17 de JUNIO de 2023 a las 17:30h** en el campo de las Instalaciones Deportivas UPNA en **Pamplona**.*

*PD: Enviamos copia del mail a **La Única RT** para confirmar dicho acuerdo”.*

SEGUNDO. – En misma fecha, y respondiendo al correo enviado por el Club Salamanca Rugby, se recibe escrito por parte del Club La Única RT con lo siguiente:

*“Buenas tardes, **LA ÚNICA R.T.** confirma el acuerdo descrito en el correo de Matias Gutiérrez, presidente del **SALAMANCA RC**.*

Un saludo”.

TERCERO. – Con fecha 14 de junio, se recibe informe solicitado a la Secretaría General con lo siguiente:



“INFORME REDACTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FER EN RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO A.

Atendiendo a la solicitud de informe del Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD), desde Secretaría General procedemos a realizar el solicitado informe:

· Con fecha 07 de junio, se recibe al correo de secretaria@ferugby.es petición por parte de los Clubes Salamanca Rugby y La Única RT solicitando que la Promoción de Ascenso a División de Honor B Masculina Grupo A, previamente fijada como eliminatoria a doble partido, se dispute a partido único.

· La citada petición se archiva temporalmente al depender la disputa de la misma del resultado final obtenido en la Promoción de Ascenso a División de Honor Masculina entre los Clubes Independiente RC y Pozuelo RU, que condiciona, en función de posibles huecos en el Grupo A (en el caso de resultado vencedor el Independiente RC y ascender a División de Honor Masculina) los equipos que deben enfrentarse en la Promoción de Ascenso a División de Honor B Masculina, en el Grupo A, entre otros y cuyo resultado final se conoció el pasado 11 de junio de 2023.

· Desde el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) se requiere al órgano correspondiente la viabilidad de la propuesta realizada por los Clubes Salamanca Rugby y La Única RT.

· Así, atendiendo a la solicitud del CNDD, desde la Secretaría General se analiza y se confirma la viabilidad de la propuesta, principalmente porque la norma general (Art.o 32 y 37 RPC FER) de ascensos y descensos no establece el número de partidos que debe tener una eliminatoria y se entiende que, habiendo acuerdo entre las partes, no se menoscaba derecho alguno, permitiéndolo, aunque el formato inicial previsto en las Circulares no 4 y 26 de la FER fuera otro distinto (eliminatoria a ida y vuelta).

· En virtud de todo lo expuesto, habiéndolo consultado también con la Dirección de Competiciones de la FER, desde la Secretaría General certificamos la viabilidad de la disputa de la Promoción de Ascenso a División de Honor B Masculina Grupo A, entre los Clubes Salamanca Rugby y La Única RT, para que se celebre a partido único”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El punto 4º de la Circular nº 4, Normativa División de Honor B Masculina Temporada 2022-23, expone lo siguiente:

“El último clasificado de los grupos B y C descenderá a categoría regional (salvo que se produzcan huecos, en cuyo caso se aplicará el artículo 36.2 del RPC de la FER). El penúltimo jugará una promoción a doble vuelta con el 2º clasificado de la fase de ascenso de regional a División de Honor B. El encuentro de vuelta en el campo del equipo de División de Honor B”.

A este mismo respecto, el punto 4º.e) de la Circular nº 26, Normativa Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina Temporada 2022-23, establece que:



“Como norma general para los tres grupos se establece que, en principio, el equipo ganador de la tercera eliminatoria asciende a su grupo respectivo de División de Honor B masculina para la temporada 2023/24 y el segundo clasificado (equipo perdedor) jugará una eliminatoria a doble vuelta de promoción de ascenso contra el equipo que haya quedado en el puesto 11º de su grupo geográfico respectivo de División de Honor B masculina (o el que corresponda según se vea afectada la composición final del grupo). El encuentro de vuelta se celebrará en el campo del equipo de División de Honor B masculina.”

No siendo competencia de este Comité introducir cambios en la organización de las competiciones, no obstante, conforme se recoge en los antecedentes, la Secretaría General de la FER, de conformidad con la Dirección General de Competiciones, autoriza que la disputa se celebre a partido único, procediéndose ahora examinar, dentro ya de las competencias de este Comité, la segunda solicitud referida al cambio de fecha de dicho encuentro consensuado por los dos equipos para el sábado 17 de junio de 2023 a las 17:30h en el campo de las Instalaciones Deportivas UPNA en Pamplona.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.”

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.”

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité modifica la fecha previamente fijada por lo que el encuentro de la Promoción a División de Honor B Masculina Grupo



A, entre los Clubes La Única RT y Salamanca Rugby, para que se dispute el sábado 17 de junio de 2023 a las 17:30 horas en las Instalaciones Deportivas UPNA en Pamplona.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Promoción de División de Honor B Masculina Grupo A** entre los Clubes **La Única RT** y **Salamanca Rugby**, para que se dispute el sábado 17 de junio de 2023 a las 17:30 horas en las Instalaciones Deportivas UPNA en Pamplona (Arts. 15 y 48 RPC y Circulares nº 4 y 26 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-059/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

10). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Promoción a División de Honor Masculina

| <u>Nombre</u> | <u>Nº Licencia</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|----------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| GUAYTA, Benjamín | 1241416 | Pozuelo RU | 11/06/23 |

Torneo Nacional Sevens Series

| <u>Nombre</u> | <u>Nº Licencia</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|--------------------------------|---------------------------|------------------------|---------------------|
| VICENTE, Juan José | 1238269 | CD Arquitectura | 10/06/23 |
| ALEGRE, Exequiel | 1243815 | CD Arquitectura | 10/06/23 |
| MARTÍN, Xabier | 1241287 | Alcobendas Rugby | 10/06/23 |
| LURA, Rory Jon | 1248771 | Alcobendas Rugby | 10/06/23 |
| ROCAMAN, Tomás | 1244273 | CR Majadahonda | 10/06/23 |
| CASTAÑO, Diego | 1212369 | CR Liceo Francés | 10/06/23 |
| FERREIRO, Álvaro (III) (S) | 1221148 | A.D. Ing. Industriales | 10/06/23 |
| TERNOIS, Antoine Henri Charies | 1245832 | A.D. Ing. Industriales | 11/06/23 |
| PALERO, Jeremias | 1245009 | CR Majadahonda | 11/06/23 |
| NAVARRO, Nicolás | 1208147 | CR Majadahonda | 11/06/23 |
| AROSATEGUI, Juan José | 1713277 | Bera Bera RT | 11/06/23 |



GPS Copa de la Reina

| <u>Nombre</u> | <u>Nº Licencia</u> | <u>Club</u> | <u>Fecha</u> |
|---------------------------|---------------------------|------------------------|---------------------|
| ZABARA, Sofia | 1232816 | A.D. Ing. Industriales | 10/06/23 |
| PIS, Agueda (S) | 1712652 | Eibar RT | 10/06/23 |
| CASTELLANO, María Dolores | 0122532 | CDU Sevilla | 10/06/23 |
| CABEZAS, Paloma (II) | 1232506 | Olímpico Pozuelo | 10/06/23 |
| CSONGRADI, Aura (S) | 1622230 | Rugby Turia | 10/06/23 |
| MARTÍN, Judit | 1232084 | Jabatos RC | 10/06/23 |
| MARÍN, Sara | 0917793 | CR Sant Cugat | 11/06/23 |
| ARNAIZ, Laura | 1230567 | Olímpico Pozuelo | 11/06/23 |
| PORTO, Elsa (II) | 1105327 | CRAT A Coruña | 11/06/23 |
| MARTÍNEZ, Alba Lisandra | 1111829 | CRAT A Coruña | 11/06/23 |
| GORROCHATEGUI, Vico | 1213146 | CR Majadahonda | 11/06/23 |
| MAYO, Amaiur (S) | 1705530 | Eibar RT | 11/06/23 |

Madrid, 15 de junio de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA


Alejandro HORTAS
Secretario